

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00425 00

1. Obre en autos las documentales allegadas por el apoderado del extremo actor en fechas 14 de agosto de 2023¹, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva conforme lo dispuesto en los Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, en vista que el trámite de notificación de que trata el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 del demandado **HELVER JULIAN SUAREZ GOMEZ** se produjo cuando el proceso se encontraba al despacho, se ordena que por secretaría se termine de contabilizar el término señalado en la referida normatividad y en el mandamiento de pago.

2. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá², en la cual, informó el registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas GCR-567.

De otra parte, teniendo en cuenta que actualmente no existe listado de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca para dejar a disposición los vehículos, previo a ordenar la aprehensión del vehículo de placas GCR-567, se requiere a la parte actora a fin que proceda informar el parqueadero donde puede remitirse el vehículo aprehendido para su custodia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 18 y 19 del exp. digital.

² Numeral 15 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f9058f9121026e795fb62f904dcae3ba3add626d578a2ef0d922172ec4c86a**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00426-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 32 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93741d43e6d31818efa982f9100258f2746647a3e3f3a14a08ef90403ec27227**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030402023-00426-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en forma efectiva el mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado 18 de abril de 2023.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d09a3eb4412f5f03bf5818c74dde5e068163a95004f4b63fa6782954478f150**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00427 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 09 al 10, 12, 14, 16 al 18, 20, 22, 24 y 26 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bde494f6a7123e8c61c7a427cda5ed87621fbd827937f6e18783c115bfda03a**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00427 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **MOW ROBINSON CARLOS ROGELIO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 27 de abril de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36b8037977ef9ed9888c850610d220b4a4e6e13b09e23c33113d97b214056bd**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00429-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 16 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

En vista que la liquidación de costas elaborada por la secretaria vista en el numeral 22, se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c27b3eca9df8fb1b4039a64cbce5a74461f3f3b082910d5285accb91d473514**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00429-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 09 al 37 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, se ordena requerir a la entidad INGENIERIA Y CONSULTORIA INTEKON S.A.S., a fin de que informe el trámite del oficio 1617 del 25 de julio de 2023. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5d639dd71848b3c49ee827e0b3884e8942ebb8aa5e411dc8289d0311e73596**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0043500

Téngase en cuenta que la demandada **MILDRETH VALENCIA PARRA** fue notificada personalmente en las instalaciones del Despacho Judicial, según acta adjunta¹, remitiéndose el día **14 de julio de 2023** vía correo electrónico el link del expediente digital², quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 10 de abril de 2023³.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **MILDRETH VALENCIA PARRA**, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré base del proceso y allegado al expediente, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, la demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada **MILDRETH VALENCIA PARRA** personalmente en las instalaciones del Despacho Judicial el día 14 de julio de 2023 y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones

¹ Numeral 06 C01 Exp. Digital.

² Numeral 07 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 05 del C01 Exp. Digital.

de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **LUZ MERRY BERRIO ALVAREZ** y en contra de **MILDRETH VALENCIA PARRA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.800.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f37bc1d4684e28e88834b7f5c4ee6b7d566ba64c84fdce89b013e705da8d42**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 2022 – 200 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art.306 del C. G. del P., y conforme lo ordenado en la sentencia del 1 de junio de 2023 y auto que aprueba costas del 31 de julio de 2023, la cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CARLOS ANDRES ARIZA LOPEZ**, contra **LINA ELENA FRAGOZO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$2.446.764 correspondiente a las costas procesales aprobadas en auto de fecha 31 de julio de 2023, según lo ordenado en la sentencia del 1 de junio de 2023, más los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma de **\$2.446.764** desde el 8 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establece el artículo 306 del C. G. del P., es decir, por estado, por lo cual la pasiva dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442 numeral 2), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **ELENA MARGARITA GUTIERREZ FONTALVO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código

General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f68705a9787d935efc59f6a090c802579880a4d313c8cc769827390bb97776**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00366 00

Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 09 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora cumple lo ordenado en auto de fecha 37 de abril de 2023, en consecuencia, se tiene en cuenta la citación para notificación de la pasiva conforme lo consagra el artículo 291 del C.G del P., con resultado positivo.

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el demandante, con resultado negativo para notificación por aviso (Art. 292 del C.G. del P.), numeral 11 del expediente, por lo cual se autoriza proceder con la notificación allegada en dicho documento por el demandante.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del auto de mandamiento de pago por aviso (artículo 292 del C. G. del P.) a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b84da2ccd1bdd1706966e56e6b370740bf5c77848db5689a2a6dbc708e4c91**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00371 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20 a 23 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953baea1a03deb326f6c12250cfad171b110dbdd2067a0e54c6f50a05eaaee91**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00371 00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 14 y 16 del exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva **VICTOR HUGO BARBOSA** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera que existe un yerro en la notificación, dado que no se anexó la constancia expedida por la empresa de correo que dé cuenta del acuse de recibido. Si bien se allegó una certificación expedida por “Certimail¹ donde se indicó sobre la entrega del correo electrónico, en el mismo no quedó constancia sobre la apertura de la comunicación por parte del demandado.

A su vez, en la comunicación enviada al deudor no se le indicó que se notificaba el auto del 08 de junio de 2023, por medio del cual el Despacho dispuso corregir el auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **VICTOR HUGO BARBOSA** en las direcciones informadas en el escrito inicial tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 27 de abril de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

¹ Folio 03 numeral 16 C01 Exp. Digital.

K.T.M.B

**Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d853ec7da42fc0e208268770328700a5a0782eff8badfff5f3c2da919730af**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00373-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 08 al 27 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be5529d5c3f47dd567fc3ec1103388344995b1077c21c90d9314a07c71c8694**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2023-00373-00**

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 13 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, de la liquidación de crédito que obra en el numeral 14 de la carpeta digital, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96af3c71809c1f1b88c9adaf413a449c04a941d1eb1ffd2c7a9d3f29d8ba6aa9**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00376 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 06 al 07, 09, 11, 13, 15, 17, 19, 21 a 26 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3514a3bf017b1b5c150d5f2194dca3a9157bc2af6807488fe922c6ac1360f80**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No. 110014003040-202300376-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Numeral 15 del expediente digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e55768936cb258e96ddd1e0ad55c592bf451963efed160ee5a6eaf39da9eb20**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003040-202300377-00

1. Se ordena agregar al expediente la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la que informa que la medida cautelar fue debidamente inscrita (Numeral 13 del C01 exp. digital). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.50S-40617274** de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA QUINTERO RIVADENERIA**, se **DECRETA** el secuestro del referido inmueble.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se librára despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA como secuestre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$200.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y el certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

2. Obre en autos la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., allegada por el extremo actor a documento 18 y 19 del C.1 del expediente electrónico, con resultado positivo. En consecuencia, se le ordena proceder con la notificación por aviso como reza el artículo 292 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fae60a663ad00e2d8cd3f2d7f346f1873c21c844cb16bfd36465f1487745c2**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0382 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 30 de agosto del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión por haberse entregado al acreedor FINANZAUTO S.A. BIC el vehículo de placas KOL-869, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo de **FINANZAUTO S.A BIC** contra **CINDY CAROLINA RAMÍREZ TORRES**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **KOL-869**. Librense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandante, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 19 y 20 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30884ee3f77f3a5a70d2985bdc8be692deeea0822d2209da4e2d4490793b1d4**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00392 00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial del señor **EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.113.718**.

Designar como liquidador **CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS**, identificado con C.C. 19.284.743, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra del deudor **EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.113.718**, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten

por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor **EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.113.718**, deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Por secretaría, ofíciase a los Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá a fin que proceda a remitir los procesos Nos. 11001400303720220112900, y 11001400303620220111800, respectivamente, al presente trámite liquidatorio con apego a lo normado en el numeral 4° del Art. 564 de la Ley 1564 de 2012, además procedan a poner en disposición de esta sede judicial las medidas cautelares que se hubieren decretado respecto a los bienes de propiedad del deudor **EDWIN EFREN VILLAGRAN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.113.718** (Numeral 7° Art. 565 del C.G. del P.).

Advertir a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0ade6656b9064e9fe12df10df1b46c25fa77c4208e79b8c1a1642415d8d7be**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00393- 00

Obre en autos el correo allegado por el apoderado de la actora (No.10 del exp.) donde desiste del recurso de apelación, en consecuencia, conforme a lo normado en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta dicho desistimiento.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, demuestre la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 18 de abril de 2023.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338436ce7911867943079f9ae11e8ca70cad255b1a3ba64ed1782cfe1ca5cea**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00394 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 06, 08, 10, 12, 14, 16 al 19, 21, 23, 25, 27, 29 al 30, 32, 34, 36, 38, 40 al 41, 43, 45 al 46, 48, 50, 52, 54, 56 al 61, 63, 65, 67 69 a 73 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bfb11fba00945ad346efba093c49045baeb6df3ddb93a734b7969d71f39b6e**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-0039400

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **LEONARDO KARAM HELO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 19 de abril de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed8aeac8724d1ee5ecbde2af20573ceac04ad3f7816bf3c8f6f442663a43b6b**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00395 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 33, 35, 37, 39 a 44 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb284e55827b4f51ae86a2982b21f15e798f41d0e305dc244692cabdb2bed30**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023- 00395-00

Agréguese al expediente el numeral 14 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, con resultado positivo. Sin embargo, las mismas no se tendrán en cuenta, como quiera que el demandado **ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA**, a través de la providencia del 4 de julio de 2023¹ fue notificado por conducta concluyente.

Como quiera que la parte pasiva no dio cumplimiento a lo indicado en el inciso 3° de la providencia en cita. El Despacho a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa y contradicción que le asiste al demandado, procedió a verificar en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADO**, donde se indica según certificado de vigencia No. 1504472², que el señor **ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.808.395** es abogado y portador de la tarjeta profesional No. **144.735** con estado **VIGENTE**.

Aunado a ello el Despacho, consultó antecedentes disciplinarios ante la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ABOGADOS**³, donde se indicó que el mismo no registra sanción alguna.

En ese orden de ideas, el señor **ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA** se encuentra legitimado para actuar en causa propia al interior del proceso, como quiera que es profesional en derecho y dentro del término legal impetró excepciones de mérito (documentos 09 del C.01 exp. digital).

Por ello, al ser la oportunidad procesal pertinente, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA**, por el termino de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G. del P.

Se le ordena a la parte actora y a su apoderado que a partir de este momento den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., so pena de las sanciones a las que haya lugar.

¹ Numeral 13 C01 Exp. Digital.

² Numeral 17 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 18 C01 Exp. Digital.

Secretaria controle el término anterior y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a09ca5f5211f7db9568f4b575a15fc4f8280698fc06fa9d02b5c9a09fb1f32e**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00397-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 10 al 27, 29 y 31 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9682513fe8054d3b06419bae24824699be6574a5102c862568326a388dd1196**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402023-00397-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, demuestre la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 09 de mayo de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fc6b2b7f74e06577fee0f889216d191dede741d433e7cbbd026add5ee0b171**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00408 00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **AURORA ROJAS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.844.086**.

Designar como liquidador **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con C.C. 79.889.216, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra de la deudora **AURORA ROJAS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.844.086**, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá

darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Por secretaría, ofíciase a los Juzgado 2° Civil del Circuito de Fusagasugá a fin que proceda a remitir el proceso No. 25290310300220180009100 al presente trámite liquidatorio con apego a lo normado en el numeral 4° del Art. 564 de la Ley 1564 de 2012, además procedan a poner en disposición de esta sede judicial las medidas cautelares que se hubieren decretado respecto a los bienes de propiedad de la deudora **AURORA ROJAS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28.844.086** (Numeral 7° Art. 565 del C.G. del P.).

Advertir a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ed96729730c6cb9f9d614cae2cb98b8c4d71e108da2e8b5575faa408ab521e**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00418 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05, 07, 09 al 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29 a 34 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150fb61e8a12c523345d41644f8a03672347622bc67027041c92e9478ba4d0a2**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003040-202300418-00**

Obre en autos las documentales militantes a numeral 08 del expediente digital, por medio de las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos. Debe el despacho aclarar que previo a decidir sobre las mismas, se requiere a la parte actora para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique y acredite como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica del demandado esto es carlosh_alvarez@hotmail.com, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas, de conformidad con el inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022, máxime que son datos personales que tiene reserva constitucional (artículo 15) como legal (ley 1581 de 2012).

Así mismo y de acuerdo a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte actora¹, deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica marisolleal354@gmail.com de acuerdo a lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Numeral 06 C01 Exp. Digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c40c881f0dda60b13b6c2748050f6f03a61f76cda46ea1939d77e0db91a55f**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2023-0045100

Téngase en cuenta que el demandado **WILSON FERNANDO GARCIA ORJUELA** fue notificado conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 13 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **WILSON FERNANDO GARCIA ORJUELA**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 4280032097, allegados al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios y corrientes. Título valor del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **WILSON FERNANDO GARCIA ORJUELA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$6.640.800.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180dce5dcc69f9ea2f012f2ce63fa27c53a07fc99bcd89fd4b996ed325605b76**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023

Ref. No. 110014003040 2023-00436 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, señaló en la comunicación una providencia que no corresponde al presente asunto, en la medida que refirió el auto de fecha 10 de abril de 2023, cuanto la fecha de la providencia que libro mandamiento de pago es **10 de marzo de 2023**, sin que la misma hubiere sido objeto de corrección.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 06, Cd. principal del expediente digital

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04012fb59698f9283689d2c05fcf221d1a6c7858a7a5609f585bbabc9fb2850**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023
Ref. No. 110014003040 2023-00438-00**

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 04 al 22 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ecf42e66453f2d4e5a070d0bbe46bc5dc33d513393b60b1fc07db02f07487a**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023

Ref. No. 110014003040 2023-00438-00

Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 07 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora cumple lo ordenado en auto de fecha 14 de abril de 2023, en consecuencia, se tiene en cuenta la citación para notificación de la pasiva conforme lo consagra el artículo 291 del C.G del P., con resultado positivo.

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor (Numeral 09), mediante los cuales se pretende demostrar la notificación por aviso a la pasiva con resultado positivo, conforme lo consagra el artículo 292 del C. G. del Proceso, debe el Despacho aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, ya que existe un yerro en la notificación, ya que en el aviso de hace alusión al parágrafo primero del artículo 2 de la ley 2213 de 2022, lo cual no es procedente ya que cada forma de notificación tiene sus ritualidades propias y no puede existir mixturas en la notificación del C. G. del P. y de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se insta a la parte actora a proceder con la notificación en debida forma a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ca961e00d61c9e8f5622ade8cd2c48bb752e9d59e0f5002458ddede438882c**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023

Proceso No. 110014003040-202300440-00

1. Se ordena agregar al expediente la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la que informa que la medida cautelar fue debidamente inscrita (Numeral 17 del C01 exp. digital). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40663727** de propiedad de la demandada **GLADYS ZULUAGA YEPES**, se **DECRETA** el secuestro del referido inmueble.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se libraré despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA como secuestro para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$200.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y el certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

2. Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a numeral 15 y 16 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P., de la demandada **GLADYS ZULUAGA YEPES**, con resultado negativo anotación: *“DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA- CERRADO/ NO-HAY-NADIE-EN-EL-APTO”*.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no se tendrá en cuenta, como quiera si bien se indica que el destinatario se encuentra ausente, de conformidad con el inciso segundo del numeral **4°** del artículo 291 *ibídem*, no se observa que por parte de la empresa de servicio postal *“Enviamos Comunicaciones S.A”* se **haya dejado** la comunicación en el lugar y emitiendo la constancia de ello.

Por lo anterior, se insta al actor proceder a realizar el trámite de notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada

en las direcciones indicadas en el escrito inicial, tal y como fue en el proveído calendarado el 10 de mayo de 2023¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 09 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d357e9577c0623ca11497edaee175987ea87855186c033e52e76b82ccd8589**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023
Ref. No. 110014003040 2023 – 00446-00**

Vista la solicitud obrante a numeral 10 del C01 expediente digital, elevada por el acreedor prendario BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., tendiente a que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo **JHZ069**, el Despacho advierte:

Se tiene que, mediante proveído del 17 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JAIRO HUMBERTO BERDUGO CARREÑO**, así mismo, se decretó el embargo del vehículo **JHZ069** de propiedad del demandado **JAIRO HUMBERTO BERDUGO CARREÑO**, la cual se materializó el día 19 de julio de 2023, según comunicado emitido por la Secretaría de Movilidad de Cali (archivo 18 C02 exp. digital).

Es de indicar que de acuerdo al certificado de tradición del vehículo **JHZ069** arrimado por el solicitante BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., se tiene que hay garantía mobiliaria a favor de BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., en fecha de 27 de abril de 2022, así mismo, se encuentra que el registro de prenda inscrita por **BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS S.A**, se encuentra en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS como acreedor garantizado con el vehículo de pacas **JHZ069** desde el 27 de mayo de 2022.

Visto lo anterior y a fin de resolver lo solicitado, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 que reza:

“(…) Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina

por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior (...). (Negrilla y subrayo del Despacho).

Aunado a lo anterior, es preciso traer lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2.78 del Decreto 1835 de 2015, en el cual se dispuso:

(...) ARTÍCULO 2.2.2.4.2.78. Gravámenes judiciales y tributarios. *Las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida.*

El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013”.

Conforme a lo dispuesto se tiene que, la prelación de las garantías constituidas sobre un bien, se encuentran determinadas por el momento de su inscripción en el registro, que, para el caso en concreto, se efectuó por parte de **BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, el 27 de mayo de 2022, es decir antes de que se inscribiera la medida de embargo dispuesta por el Despacho, lo que le

otorga al acreedor prendario una prevalencia en cuanto a la ocurrencia en el tiempo y por la estirpe de derecho que pretende hacer velar.

Por ende y de acuerdo a las normas traídas a colación, se observa que el gravamen que tiene prelación se encuentra en cabeza de **BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.** Es así que, el Despacho ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre del vehículo de placa **JHZ069**. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dad9a6c83a810f47493f39a398b38e5dd8c93611df698279dbd983dc33a041d**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023
Ref. No. 110014003040 2023-00426-00**

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 07 al 16 y 20 al 26, C.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, se ordena agregar al expediente la respuesta de la secretaria de movilidad (Numerales 18), en la cual demuestra que registro la medida cautelar decretada sobre el rodante **JHZ-069** de propiedad de **JAIRO HUMBERTO BERDUGO CARREÑO**, en consecuencia, se ordena poner en conocimiento del actor la respectiva respuesta para los fines que considere pertinentes. Debiendo estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha que ordena levantar la medida cautelar por prelación garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b500e709cd0708fc140520268edf5eef3daff15067e9c3ca0943e4fedc971607**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 1100140030402023-00446-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, demuestre la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 17 de abril de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65d8e9a5a9177b3633cfe275c13fe36157ac886ace7d431da22d9f8f642a358**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00449 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 07, 09, 10 al 12, 14, 16, 18, 20 y 22 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800266d406c2b8582d7ec3dc378b979d8cc10eb51a095b21ac7545a16f709f13**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023

Ref. No. 110014003040 2023-00449 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **JUAN CAMILO CONTRERAS VARGAS** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 9 de mayo de 2023¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

¹ Numeral 09 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0345920037295b5bedde59ac1be348840ebd0ded07d5606fd3a6aa0268f8fba**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023

Ref. No. 110014003040 2023- 00450-00

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 14 de julio de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841f3ff38806c69b277b56e394c5bee909016400c20e088fe2e9310c481e60c3**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023

Ref. No. 110014003040 2023-00451 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 19, 22, 24, 26, 28 y 30 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d71aa313dbfabfefa323817b08cfd59d3c43149bcf910a39bf018d8d7c666b**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00515 00

Téngase en cuenta que la demandada **MYRIAM APONTE DE ECHEVERRY** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de MYRIAM APONTE DE ECHEVERRY, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 5, numeral 01 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título ejecutivo del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA**, contra **MYRIAM APONTE DE ECHEVERRY**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.100.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0172f215a88411885241ddae2982afd7343ac12173d21d2c14f7fdd1feac5dd2**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00454 00

1. En atención a la solicitud obrante en el numeral 10 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 3° del mandamiento de pago calendado 10 de mayo de 2023¹, en el sentido de indicar que se tiene al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la para demandante, y no como allí erradamente se consignó.

En lo demás permanece incólume el auto. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

2. Previo a tener por notificado a la parte demandada, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda notificar el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2023 junto con la presente providencia de corrección.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdc6d1eaf5bfdfa1d3f7d0b276e813a2c74fbc26b3b4847455985e8d5e8fb**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00465 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062307f6cfdc1873d3388be52fba4d2b8ea5e06d76cac5fcee4de86f5f79dc05**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00466 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva¹, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en los términos indicados, pues se relacionó que: *“Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, después de notificado del presente escrito.”*

Pues no resulta procedente, toda vez que los términos indicados en la comunicación remitida no guardan similitud con los establecidos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual indica: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **VALENCIA ROBLES MARIA VICTORIA DEL ROSARIO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado el 17 de abril de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

¹ Numeral 08 C01 Exp. Digital

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35353eeab7791364515b56d24c02d8ff07ad426d5f82d4c30d268396dfbbe5e**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00468 00

Téngase en cuenta que el demandado **JENNY MARCELA MONTIEL VARGAS** fue notificado (N.13 y 11 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JENNY MARCELA MONTIEL VARGAS**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré 8245313 allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios y de plazo. Título ejecutivo del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, y en contra de **JENNY MARCELA MONTIEL VARGAS**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del exp. digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.866.540.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f10c8984951d7838b3371d8ebfb8ccfe2b18375e8de7f6e261724a0bb709c6**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00472-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 05 al 31 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ddb8bcc4d155eeb90949cf678a463e79b8729cad3517c438e93c6841894eb9**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00472- 00

Téngase en cuenta que el demandado **YISETH MARIA PABON OSORIO**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como obra en el numeral 06 del exp, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **YISETH MARIA PABON OSORIO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagare No. 00130158005005192349, así como por los intereses moratorios. Título ejecutivo del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, contra **OSORIO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.757.857.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba7a20105e6ccddb7b178bcabf5f4e5201c4775b84baf2414fca67d3aef6beb**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00474 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 08, 12 al 13, 15 y 20 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5327a4763843b4dfa82f4f7ccfcb81ed600281036c9ec79193fc06e7135b52b**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2023-00474-00

1. Se ordena agregar al expediente la respuesta de la secretaria de movilidad (Numerales 10), en la cual demuestra que registró la medida cautelar decretada sobre el rodante **HAS-267** de propiedad de **SERGIO MANTILLA RUIZ**, en consecuencia, se ordena poner en conocimiento del actor la respectiva respuesta para los fines que considere pertinentes.

Previo a decretar la aprehensión y el secuestro del rodante de placa **HAS-267** de propiedad de **SERGIO MANTILLA RUIZ**, se requiere al actor para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe la dirección del parqueadero o parqueaderos en donde deber ser llevado el rodante, en virtud de que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá, actualmente no cuenta con lista de dichos parqueaderos.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

2. Como quiera que no se evidencia por parte del actor trámite alguno tendiente a efectuar la notificación de la pasiva, se insta a la parte actora proceder a notificar a la misma en la forma y términos indicados en auto del 20 de junio de 2023¹ por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

K.T.M.B

¹ Numeral 13 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253344c3ef2461673560474425863048168b264aec586d5cadfbc31fbc1e04c**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00681 00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Centro de Conciliación Inmobiliaria Fundación Abraham Lincoln en auto No. 2064 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se aceptó la solicitud de negociación de deudas de la señora VIVIANA ANDREA GÓMEZ PALACIOS, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 1° del Art. 545 del C.G. del P., el Juzgado DISPONE:

- 1.** DECRETAR la suspensión del presente trámite ejecutivo hasta tanto termine el proceso de negociación de deudas y la entidad que lo adelanta acredite ante este Despacho el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes de la presente litis.
- 2.** Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación Inmobiliaria Fundación Abraham Lincoln a fin que proceda informar el estado actual del proceso de negociación de deudas de la demandada VIVIANA ANDREA GÓMEZ PALACIOS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a529173ecb3eb11d3247c51a3b3da34ffb5656578f8bceec8fa72b4613ca919fe**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040-202300680-00

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en documentos 16 y 17 del expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SANDRA PATRICIA LUIS CASTILLO** por haberse dado la aprehensión efectiva del vehículo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas **IJX653**. Líbrense las comunicaciones pertinentes. En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar. Así mismo, oficiarse al parqueadero CAPTUCOL, a fin de que proceda con la entrega del vehículo a la entidad demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

TERCERO: Por ser procedente, se ordena la entrega del rodante de placas **IJX-653**, a favor del acreedor prendario **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2796aceb3d3bb07b9b109ef861c9f340f9b4734aa2d233d5183e739d93f056be**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. No.2023-00993-00**

Téngase en cuenta que el demandado **MARÍA FERNANDA PEÑARANDA GARCIA**, fue notificado (N.07 del expediente), conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

De otro lado, en vista a la solicitud realizada por la pasiva (N.09 y11), quien mediante escrito presentado el 20 de septiembre del año en curso, solicitó se le conceda el **AMPARO DE POBREZA**, pues carece de recursos económicos para sufragar un apoderado y los gastos del proceso.

El legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de igualdad y gratuidad de la justicia, para las personas carentes de recursos pueda acudir a impetrar justicia o ejercitar su derecho de defensa, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, figura procesal que se puede impetrar en el curso del proceso y como quiera que en este caso el presente proceso no ha terminado, es procedente la petición.

Por lo anterior y presumiendo el Despacho la buena fe frente a lo manifestado por la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional y como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos de los Art. 151 y 152 del C. G. P., así mismo se ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la demandada MARÍA FERNANDA PEÑARANDA GARCIA.

2. Para tal fin se nombra como apoderada de la demandada a la abogada **MARIA FERNANDA MEDINA SANTOS** identificada con C.C. 1.072.708.378 y portadora de la T.P. 393.203, quien se localiza en el correo electrónico MFMEDINA9514@GMAIL.COM y al abonado telefónico 6015941000 a quien se le advierte que la aceptación y ejercicio del cargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento, por lo cual debe comparecer ante este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cual se le informa la designación, a fin de que concurra a notificarse en forma personal de esta providencia. Comuníquesele por el medio más expedito.

3. De acuerdo con el Inc. 7° del Art. 154 del C.G. del P., se estipula que el amparado gozará de los beneficios de éste, desde la presentación de la solicitud.

4. Ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza.

5. Como quiera que el demandado ya fue debidamente notificado, por lo cual atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde mucho de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615a148f841c51c8f9c6e5481506baaf76e1c72b438f53b4f065dbe4752a535a**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01165 00

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de menor cuantía promovida por **SANTIAGO VARELA TORRES** contra **LEON VALENCIA AGUDELO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo consagra la ley 2213 de 2022, señalándose a la demandada el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia por ser abogado.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la

que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3650a07884c6da7f22ee44838693356c793886bd00b3f57f7ae06539d51f5ed6**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0757 00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora a través del correo electrónico fecha 5 de julio de 2023¹, con resultado negativo para notificación a la pasiva en la dirección electrónica JOLMCO43@HOTMAIL.COM.

2. No se tiene en cuenta las documentales allegadas por la parte actora², que da cuenta de la notificación negativa de la pasiva en la dirección física anunciada en el escrito de la demanda **Kr. 9 No. 35-80**, en la medida que la constancia obrante a folio 2 del numeral 10, da cuenta del resultado de la notificación en la dirección Calle 37 No. 64A-48 PI 2 Barrio conquistadores, la cual no corresponde como lugar de notificación de la parte pasiva.

3. No se accede a la solicitud de elaborar el oficio de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial Juan Camilo Cossio³, toda vez que, el oficio del embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 051-103579 fue elaborado por la secretaría en fecha 4 de julio de 2023, y se encuentra pendiente para ser retirado por la parte actora, tal y como da cuenta el registro de actuaciones del Siglo XXI.

4. Teniendo en cuenta la petición militante en el numeral 12 del expediente digital, proveniente del apoderado judicial de la parte actora, el Despacho niega oficiar a las entidades requeridas, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

Por ende no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales de la ejecutada, debe el

¹ Números 07 y 08 del expediente digital.

² Numeral 10 del expediente digital.

³ Numeral 05, Cd. 02 del expediente digital.

interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”*.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que el suscrito proceda a oficiar a la EPS SANITAS y DATA CREDITO, para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0437b05eb7782b098922e0a3b449e1837d0b0a9379c8a29f17ddfe803a72180**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-00777-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la fecha y hora de que trata el artículo 579 *ibidem* fijada en la providencia de fecha 20 de junio de 2023¹, en el sentido de indicar que: Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar se convoca a audiencia para proferir la respectiva sentencia que en derecho corresponda, la cual se llevará a cabo el día **11 de octubre de 2023 a las 8:10 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de TEAMS, por lo cual se requiere a los interesados para que alleguen sus direcciones electrónicas.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Numeral 04 C01 Exp. Digital.

Código de verificación: **598bc0b312a9b4029f338c316a0d041daf3a9445dd5249cd279922399de72d5a**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>